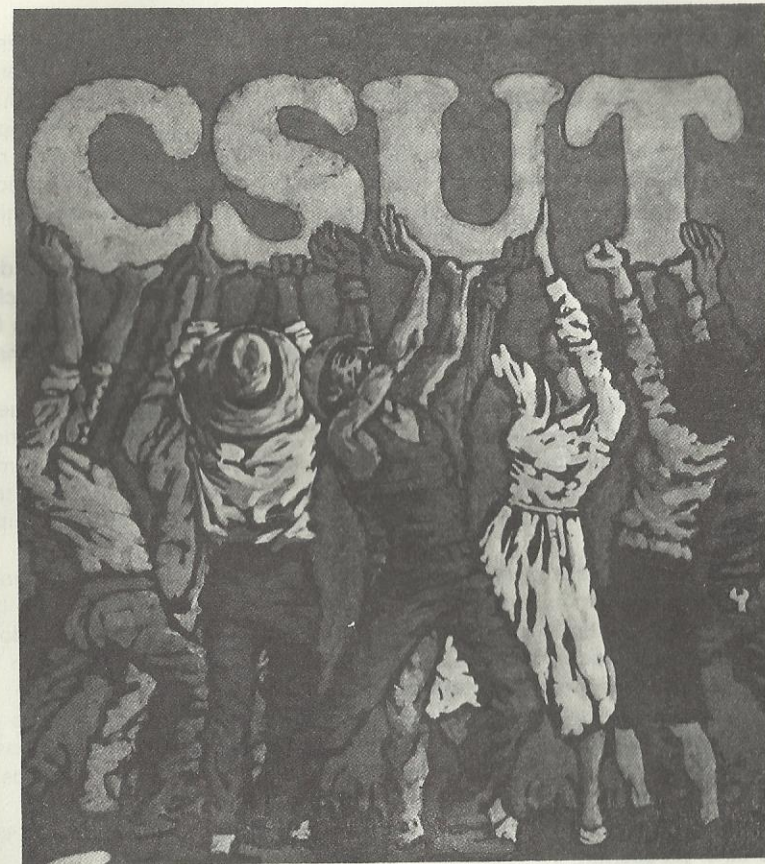


*Por un Sindicato
unitario y de clase*

**AFILIATE
a la
CSUT**



**EXTRACTO DEL PROYECTO DE
LEY DE LA CSUT SOBRE LA
ACCION SINDICAL EN LA
EMPRESA**



**CONFEDERACION DE SINDICATOS UNITARIOS
DE TRABAJADORES**

El presente documento desarrolla como se ha de llevar a cabo la actuación sindical en la empresa, partiendo de la existencia de varios Sindicatos y de que la mayoría de los trabajadores no están afiliados. Presentando la solución unitaria a los problemas de la empresa a través de un organismo de todos los trabajadores, el Comité de Empresa, cuya elección y funcionamiento ha de ser completamente democrática, de representación unitaria de los trabajadores en la empresa, sin cuya aprobación no podrán aplicarse a los trabajadores ninguna norma o acuerdo a que se haya llegado a niveles más superiores de gremio o provincia, etc...

Igualmente se plantea la actuación de los sindicatos en la empresa a través de las secciones sindicales de los mismos, los cuales no tendrán restricciones ni limitaciones para su actuación en la empresa, reconociéndose todos los derechos sindicales (convocatoria de reunión, huelga, expresión etc.), así como de las actividades internas de un sindicato.

"La Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores, contempla pues, la acción sindical en la empresa, desde el punto de vista de la completa libertad sindical, sin restricciones a la actuación de las centrales sindicales y resolviendo el problema de la acción, organización y representación unitaria de todos los trabajadores a través de un organismo propio, de elección democrática y revocable que es el Comité de Empresa."

La actuación de los sindicatos en la empresa, no puede estar sometida a ningún tipo de restricción ni de normativa gubernamental, sino que el Gobierno ha de hacer Ley y norma lo que libremente los sindicatos democráticos aprueben de común acuerdo con los trabajadores en lo que respecta a la acción sindical, evitando de ese modo toda intromisión en la actuación de las centrales sindicales.

Lo anteriormente expuesto constituye las líneas maestras que establecen los principios de la libertad sindical, por la que tanto han luchado los trabajadores, y los criterios de acción y organización unitaria de la empresa, necesaria y a la cual los trabajadores aspiran para no estar desunidos y divididos ante el patrón.

Para garantizar la acción sindical en la empresa, unitaria, libre y democrática es necesario tener en cuenta:

- Los Comités de Empresa.
- Las Secciones Sindicales de Empresa.
- Las garantías del Comité de Empresa y de los delegados de la sección Sindical de la empresa.
- Derechos de reunión y Asamblea.

1.º LOS COMITES DE EMPRESA

Los comités de empresa han de surgir y han de estar sometidos a las Asambleas de los trabajadores de la empresa, pudiendo estos revocar en cualquier momento a los delegados del mismo.

Los comités de empresa son un buen medio y un paso importante para la unidad de acción de los trabajadores en las empresas, sin que ello signifique de ninguna manera la unidad sindical, puesto que siguen existiendo varios sindicatos, evita que los trabajadores estemos divididos para la acción sindical sin otros instrumentos de unidad que posibiliten hacer frente a nuestros problemas y queda por tanto a merced de la patronal y el gobierno.

Los comités de empresa son un instrumento de los trabajadores de la empresa y para ello es necesario que no sea restringida ninguna actividad sindical necesaria para la defensa de los intereses de los trabajadores ni obligarlos a aceptar pactos o compromisos que ellos no hayan pactado o refrendado si se tratara de acuerdos a nivel general de ramo, etc.

Podrán ser candidatos a delegados del comité de empresa, todos los trabajadores sin distinción de edad, sexo, raza, ideología, categoría, antigüedad, nacionalidad, o tipo de contrato laboral.

Las secciones sindicales de empresa de las distintas centrales sindicales podrán presentar candidatos como tales.

Los delegados de las secciones sindicales podrán acudir a las reuniones del comité, con voz y sin voto.

El número de puestos a cubrir del comité de empresa será según el censo de la empresa:

Desde	26 hasta	50	2 Delegados.
"	51 "	100	5 Delegados.
"	101 "	200	7 Delegados.
"	201 "	500	11 Delegados.
"	501 "	1.000	13 Delegados.
"	1.000 "	en adelante ..	13 + 2 por cada 1.000.

El sistema electoral, será el que libremente adopten los trabajadores de cada empresa con obligación de comunicarlo a la autoridad laboral. Tomando este acuerdo la mitad más uno de la plantilla, para que sea válido con voto favorable del 60 % de la plantilla al menos de los emitidos.

La duración del mandato de los delegados será de 2 años, pudiéndose ser revocado en cualquier momento durante el mandato.

Entendiéndose el término Empresa como centro de trabajo, independientemente del número de todas las que tenga una sola empresa.

Las empresas que tengan dos o más centros de trabajo en el mismo término municipal y ninguno de ellos supere los 50 trabajadores, pero en conjunto su censo sea superior a tal cifra, los trabajadores podrán constituir un comité de Empresa conjunto procurando la representación de todos ellos.

2.º GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES

(Miembros del Comité de Empresa)

No podrán ser sancionados sin previo conocimiento y audiencia del Sindicato correspondiente y en todo caso del Comité de Empresa.

En caso de despido es preceptivo además de la apertura de un expediente formal, en dictamen favorable de la Inspección de Trabajo y la resolución de Magistratura de Trabajo. Esta garantía, se extenderá un año después del mandato.

Dispondrá de hasta 40 horas de trabajo retribuido al mes para el ejercicio de actividades Sindicales dentro o fuera de la empresa; a estos efectos no se contabilizarán las reuniones que se tengan por iniciativa del empresario o las que lleven a cabo el encuentro con él.

En las Empresas o Centros de Trabajo de 50 trabajadores se pondrán a disposición de los delegados de los trabajadores un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades Sindicales y comunicarse con los trabajadores.

El empresario y el Comité de Empresa quedarán obligados a establecer periódicamente encuentros.

Los acuerdos formales a los que se llegue en estos encuentros podrán tener el valor de pactos, convenios colectivos parciales o anexos al convenio colectivo.

3.º DERECHOS Y GARANTIAS DE TODOS LOS TRABAJADORES

Salvo más favorable, y con carácter mínimo e irrenunciable, todos los trabajadores de un centro de trabajo, sin distinción de categorías, sexos, edad o antigüedad, tendrán los siguientes derechos:

- Libertad de expresión, reunión, acción y asociación
- Presencia activa en el trabajo, promoción e información.
- No ser discriminado moral o materialmente, por ninguna razón o circunstancia.
- No podrá ser coaccionado a afiliarse a uno u otro sindicato o lo contrario.
- Poder participar en cuantas Asambleas se hagan en la Empresa.

4.º SECCION SINDICAL DE LA EMPRESA

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir en el seno de la Empresa secciones Sindicales encargadas de representar y defender los intereses de sus miembros y participar en la vida sindical de la empresa.

Las secciones sindicales de las centrales reconocidas al nivel del estado, podrán presentar candidatos a las elecciones para formar el Comité de Empresa, sin limitación del número de afiliados con que cuenten en la Empresa.

Las secciones sindicales podrán tener uno o más delegados de la sección sindical que será según los estatutos del sindicato correspondiente.

Las secciones sindicales de empresa deberán poner en conocimiento de la Empresa y la autoridad administrativa el nombre de las personas que ostentan la función de delegados.

Las secciones sindicales de empresa tendrán derecho a:

- a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical dentro de los locales de la empresa y a las horas de entrada y salida del trabajo.
- b) Fijar comunicaciones sindicales en los tablones de información destinados a tal fin, los cuales exigirán de forma obligatoria en todas las empresas.
- c) Recaudar las cotizaciones sindicales en el interior de la empresa, fuera de las horas de *los locales de trabajo*.
- d) Proponer candidatos a las elecciones para delegados de los trabajadores, en el órgano de representación unitaria.

e) Reunirse una vez al mes en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo y sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones posteriores.

f) Se les reconocerá el pleno ejercicio de la libertad sindical sin trabas, pudiendo convocar a los trabajadores para todo tipo de acción sindical, asamblea y huelga. La defensa de los intereses de los trabajadores por parte de los sindicatos, estará en definitiva basada en el libre ejercicio de la libertad sindical.

— El delegado sindical de la empresa representará a la sección sindical ante el empresario; asume la responsabilidad de la actividad sindical de la sección y estará protegido por las garantías previstas para tal situación, sin perjuicio de que sean ampliables en el caso de que sea también representante del personal o bien por pacto con el empresario.

a) A los delegados de las secciones sindicales se les reconoce su presencia en el Comité de empresa, con voz pero sin voto.

5.º GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE LAS SECCIONES SINDICALES

No podrán ser sancionados sin previo conocimiento y audiencia del Sindicato Correspondiente, ni despedido sin que además se dé el dictamen favorable a la Inspección de Trabajo y la resolución de Magistratura de Trabajo.

Dispondrán de hasta 10 horas de trabajo retribuido al mes en las empresas de más de 250 trabajadores para atender los asuntos sindicales y de 15 horas en las de más de 500, pudiendo ser ampliadas de acuerdo con el empresario, así como de hacerse extensivas a los varios delegados de una sección en lugar de ser repartidas entre ellos.

Utilizar los locales del Comité de empresa para actividades propias de los delegados sindicales o la sección sindical de empresa y contar con los locales propios en las empresas de más de 250 trabajadores.

6.º DERECHO DE ASAMBLEA

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea en la empresa, tanto dentro como fuera de las horas de trabajo. En este último caso de acuerdo con el empresario, al final de la jornada de trabajo y con un máximo de 10 horas por año que serán remuneradas normalmente.

La convocatoria podrá ser hecha por:

EL COMITE DE EMPRESA, LOS SINDICATOS O EL 25 % del censo de la empresa. Presidirán y garantizarán el orden de la asamblea los que convoquen. Asimismo deberán ponerse en conocimiento del empresario y acordar con las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad de la empresa.

7.º DERECHO DE REUNION

El derecho de reunión de los trabajadores en asamblea debe ser expresa y plenamente reconocido.

La convocatoria para las reuniones podrá partir de los representantes del personal, por las secciones sindicales o por el 25 % del censo de los trabajadores.

Los trabajadores se podrán reunir fuera de las horas de trabajo para asuntos de inmediata necesidad.

Se comunicará al empresario y éste no se podrá oponer, siempre que desde la última que se haya celebrado hubiese transcurrido como mínimo un plazo de un mes.

Los convocantes se harán responsables del orden de la reunión.

Los trabajadores podrán reunirse también en los locales de la empresa y fuera de horas de trabajo para tratar asuntos que no admitan dilación sin ningún trámite previo.

El empresario no podrá oponerse a la celebración de reuniones cualquiera que sea su periodicidad, cuando tengan por objeto acordar la huelga o cuando se encuentren en deliberación un convenio colectivo, las cuales se harán igualmente sin ningún tipo de trámite.

8.º REUNIONES DE LAS SECCIONES SINDICALES

Los afiliados a las secciones sindicales además del derecho que se les reconoce en los puntos anteriores podrán reunirse para tratar asuntos que afecten a su común interés sindical.

A estas reuniones serán aplicadas las normas anteriores expuestas, en las siguientes especialidades:

- Serán convocadas por el delegado sindical respectivo, con el refrendo del Sindicato a que esté adherida.
- Salvo acuerdo con el empresario no podrán celebrarse reuniones en los locales de la empresa más de dos veces al mes.
- No podrán celebrarse en el mismo día reuniones de más de una sección sindical, ni coincidir con la fecha señalada para las de todos los trabajadores, teniendo esta última carácter preferente.

Lo que aquí exponemos, es por tanto, los aspectos más fundamentales de la Acción sindical de los trabajadores en las empresas y centros de trabajo y han sido extraídos del Proyecto de Ley elaborado por la CSUT para regular la acción sindical en las empresas y centros de trabajo y que trataremos de que sea aprobado por las Cortes y el gobierno.

CNC de la CSUT (Abogados) José Antonio, 651, 3.º, 1.º
Tel. 318 69 35 - 38

BARCELONA P.º San Juan, 26, 1.º, 1.º Tel. 225 85 13

MARTORELL Avda. Calvo Sotelo, 157

SAN ANDRES DE LA BARCA Avda. Caudillo, 14, ático
Tel. 653 03 29

HOSPITALET Pasaje Jansana, 8

CORNELLA Federico Soler, 35 Tel. 376 05 04

VILADECANS Sol, 9

VILAFRANCA Herreros, 27, Entlo.

IGUALADA 1.ª Centuria Falange Catalana, 4

VILANOVA Bruch, 22, 1.º, 1.º

TARRAGONA Avda. Tercio de Montserrat, 16, 1.º, 1.º
Tel. 977 - 21 69 91

LERIDA Caballeros, 11, pral., 1.º

BADALONA Alfonso XIII, 74-76, entlo., 4.º

MOLLET La Paz, 5

TARRASA Avda. del Caudillo, 243, 2º Tel. 788 04 82

SABADELL San Quirico, 1

SANTA PERPETUA DE MOGUDA Enrique Granados, 10

SANTA COLOMA Roviralta, 4

LLORET Camino del Angel, s/n. Tel. 33 62 56

GERONA SALT Menéndez y Pelayo, 41

OLOT Obispo Vilanova, 8

GAVA Nuestra Señora del Burgues, 34

SAN CELONI Calvo Sotelo, 14, 1.º

REUS Alcober, 1-3, 1.º, 2.º